

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

2214 Ejecución de títulos judiciales 249/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0005546

N28150

Ejecución de títulos judiciales 249/2014 -L

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 676/2013

Sobre: Despido.

Demandante/s: Blas Sánchez López, Eduardo López Navarro, Salvador Sánchez Navarro, José Manuel Salvador López, Miguel Ángel Sarabia García, Jorge Navarro Pérez.

Abogada: María Concepción Miralles García.

Demandado/s: Martínez y Riquelme S.A, Fogasa.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 249/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Blas Sánchez López, Eduardo López Navarro, Salvador Sánchez Navarro, José Manuel Salvador López, Miguel Ángel Sarabia García, Jorge Navarro Pérez contra la empresa Martínez y Riquelme S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

N.I.G: 30030 44 4 2013 0005546

N43750

N.º de Autos: Dsp: 676/2013 del Juzgado de lo Social n.º: 3

N.º Ejecución: Ejecución de títulos judiciales 249/2014

Ejecutante/s: Blas Sánchez López, Eduardo López Navarro, Salvador Sánchez Navarro, José Manuel Salvador López, Miguel Ángel Sarabia García, Jorge Navarro Pérez.

Abogado: María Concepción Miralles García.

Ejecutada/s: Martínez y Riquelme S.A.

Auto

Magistrada-Juez

Señor D.ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a 23 de enero de 2015.

Antecedentes de hecho

Único.- Blas Sánchez López, Eduardo López Navarro, Salvador Sánchez Navarro, José Manuel Salvador López, Miguel Ángel Sarabia García, Jorge Navarro Pérez ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia nº 167/14 de fecha 3/06/2014 frente a Martínez y Riquelme S.A.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Blas Sánchez López con NIF 74329439V, Eduardo López Navarro con NIF 48481469E, Salvador Sánchez Navarro con NIF 48402553L, José Manuel Salvador López con NIF 34792591P, Miguel Ángel Sarabia García con NIF 27486701E y Jorge Navarro Pérez con NIF 34836459S, frente a Martínez y Riquelme S.A., con CIF A300832265, parte ejecutada, por importe de 182.672,35 euros en concepto de principal, más otros 29.227,58 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

La cuantía principal de 182.672,35 euros se desglosa en cada uno de los ejecutantes en las siguientes cuantías:

A favor de José Manuel Salvador López la cuantía de 34.695,59 euros, que resulta de la suma de 27.475,35 euros más 7.220,24 euros.

A favor de Miguel Ángel Sarabia García la cuantía de 27.629,36 euros que resulta de la suma de 19.510,47 euros más 8.118,89 euros.

A favor de Eudardo López Navarro la cuantía de 29.341,40 euros que resulta de la suma de 22.088,95 euros más 7.252,45 euros.

A favor de Jorge Navarro Pérez la cuantía de 33.736,42 euros que resulta de la suma de 26.142,40 euros más 7.594,02 euros.

A favor de Blas Sánchez López la cuantía de 23.772,71 euros que resulta de la suma de 16.052,47 euros más 7.720,24 euros.

A favor de Salvador Sánchez Navarro la cuantía de 33.496,87 euros que resulta de la suma de 26.027,68 euros más 7.469,19 euros.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 3 abierta en, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el

campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a

La Magistrada Juez.

Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia

Plan de actuación

Servicio Común de Ejecución

N.I.G: 30030 44 4 2013 0005546

380000

Ejecución de títulos judiciales 249/2014 -L

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 676/2013

Sobre: Despido.

Demandante/s: José Manuel Salvador López, Miguel Ángel Sarabia García, Eduardo López Navarro, Jorge Navarro Pérez, Blas Sánchez López, Salvador Sánchez Navarro.

Abogada: María Concepción Miralles García.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme S.A. (CIF A-30083265)

Decreto

Secretaria Judicial D.^a Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 12 de febrero de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- Los actores José Manuel Salvador López, Miguel Ángel Sarabia García, Eduardo López Navarro, Jorge Navarro Pérez, Blas Sánchez López, Salvador Sánchez Navarro han presentado demanda de ejecución frente a Martínez y Riquelme S.A., Fogasa, por escrito de 12 de diciembre de 2014.

Segundo.- En fecha 23 de enero de 2015 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 182.672,35 euros de principal más 29.227,58 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 2 de junio de 2014 en la ETJ., 256/13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J.

(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3094-0000-31-0249-14 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martínez y Riquelme S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.